



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2020-MPC

Contumazá, 18 de setiembre del 2020.

VISTO: El expediente técnico de prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Camino Vecinal El Guayabo-Catuden del distrito de Contumazá - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones 2460438, presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con el Informe N° 657-2020-MPC/SGBS/GDUR;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 273-2019-A-MPC, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del Camino Vecinal El Guayabo-Catuden del distrito de Contumazá - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones 2460438, (en adelante solo PIP) con un presupuesto de la inversión, a precios del mes de agosto del 2019, por el monto de S/ 72, 379.26 (Setenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve con 26/100 Soles) y su ejecución bajo la modalidad de Administración Directa en el plazo de ejecución de treinta(30) días calendario.

Que, durante la etapa de ejecución física o de construcción del PIP a través de la Unidad de Ejecución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá(en lo sucesivo la Entidad), el Gerente a cargo de dicha Gerencia mediante el Informe N° 657-2020-MPC/SGBS/GDUR requiere que vía acto resolutivo se apruebe el expediente técnico de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 del PIP, por el monto de S/ 10,490.36 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa con 36/100 Soles) con la finalidad de contratar la prestación adicional del servicio de alquiler a todo costo de una excavadora sobre orugas y no de un equipo similar planteada en el expediente técnico original de la obra, para ejecutar el saldo de la partida 02.01 Corte en Roca Fija(Perforación y Disparo), pues aquella resulta necesario e indispensable para culminar satisfactoriamente con la ejecución de la obra y, por ende con la meta física y la finalidad del PIP contemplado en el expediente técnico del PIP, en la medida que el Tractor de Oruga D6T-XL considerado como equipo para la obra a costo mínimo y con la cual se venía ejecutando trabajos y actividades de la obra sufrió desperfectos mecánicos presuntamente intencionados que conllevó que a la fecha se encuentre inoperativa y en proceso de reparación.

Con relación a dicho asunto, cabe precisar que la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en sus diversas opiniones de modo uniforme ha señalado que: "(...) si bien una Entidad puede ejecutar trabajos adicionales en la obra por administración directa, el ejercicio de dicha potestad es excepcional, pues, además de encontrarse adecuadamente fundamentada, la Entidad debe cumplir con los parámetros establecidos en la normativa que regula dicha modalidad de ejecución presupuestal".

Al respecto, por un lado, tenemos que en nuestro ordenamiento jurídico nacional vigente no existe una norma legal específica que regule las adicionales de las obras por administración directa, pues si bien la Resolución de Contraloría





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Nº 195-88-CG regula las ejecuciones de las obras públicas por administración directa, en ella no se mencionada nada respecto a adicionales de obra, tampoco las normas del sistema nacional de INVIERTEPE regulan específicamente el tema del adicionales de inversiones, y por otro que, en nuestro ordenamiento jurídico interno de la Entidad no existe una Directiva u otra norma y/o disposición municipal que regule dicho aspecto de las obras por administración directiva: por lo tanto, ante esta situación, la normativa jurídica de contrataciones del Estado(Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF) resulta posible su aplicación supletoria y/o referencial en lo que corresponda, en la medida que sus disposiciones resultan compatibles en materia de aprobación y ejecución prestaciones adicionales de obra en ejecuciones de obras por administración directa.

Así, sobre esa base, se advierte que en el expediente técnico de la prestación adicional de obra se ha observado con los parámetros pertinentes del procedimiento que prevé el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF(en lo sucesivo el Reglamento), para la tramitación y aprobación de una prestación adicional de obra, sustanciándose de manera regular y habiéndose producido e incorporado en su oportunidad al expediente técnico, los actuados e informes mínimos que establece la misma disposición, contando el expediente esencialmente con lo siguiente:

i) La anotación y descripción en el asiento Nº 38 del cuaderno de obra, de fecha 01 de setiembre del año 2019, de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para culminar con la ejecución de la obra y la finalidad del expediente técnico original, por parte del residente de la obra, Ing. Elder Smith Alcántara Díaz, describiendo que la prestación adicional que se necesita ejecutar consistente en el alquiler a todo costo de maquinaria pesada(excavadora sobre orugas) para ejecutar el saldo de la partida 02.01 Corte de Roca fija(Perforación y Disparo) porque el Tractor Oruga D6T-XL, con el que se venía ejecutando la obra se encuentra en proceso de reparación, y, además solicita al Inspector de obra su pronunciamiento al respecto.

ii) La anotación en el asiento 39 del cuaderno de obra, de fecha 04 de setiembre del 2020 en atención del asiento Nº 38, en el cual el inspector de la obra, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, en el plazo que prevé el numeral 205.2 del artículo 205º del Reglamento, se pronuncia ratificando la anotación ante la Entidad del residente de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de la obra, describiendo la prestación adicional, anexando el Informe Técnico donde sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional en base del asientos Nº 38 del cuaderno de obra, contenido en el Informe Nº 001-2020-MPC/GDUR/SGBS/IO, y que fuera presentado ante la Entidad con la Carta Nº 001-2020-MPC/GDUR/SGBS/IO recepcionado el 04 de setiembre del 2020 con el expediente Nº 1444 .

iii) El expediente técnico de prestación adicional de obra con presupuesto deductivo vinculado Nº 01 de la obra, elaborado, suscrito y presentado por residente de la obra, Ing. Elder Smith Alcántara Díaz a través de la Carta Nº 001-2020-MPC/ESAD/RO, recepcionado por el inspector de obra, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, el 08 de setiembre del 2020.

La información relevante que oferta el expediente técnico, es la siguiente: a) Que, la prestación adicional de obra con deductivo vinculante Nº 01 está conformada por: a) La nueva partida 01.01 Corte en Roca Fija(Perforación y Disparo) con Maquinaria Alquilada con deducción de las partidas de 1.10 Peón, 1.20 Operador de equipo pesado, 2.10 Petróleo D-2, 3.10 Herramientas manuales, y, 3.20 Tractor de oruga CAT D6T-XL, consideradas en el presupuesto de la obra; b) Que, la justificación de las prestación adicional de obra con deductivo vinculante Nº 01 es porque aún queda por ejecutar un saldo de obra(16.47%) correspondiente a la Partida Nº 02.01 Corte en Roca Fija(Perforación y Disparo)





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

con un metrado de 571.37 M3, en el tramo denominado La Zeta, y la maquinaria pesada (Tractor Oruga D6T-XL) de propiedad de la Municipalidad Provincial de Contumazá, con la cual se venía ejecutando la obra, sufrió desperfectos mecánicos durante la ejecución de la obra y a la actualidad se encuentra inoperativa y en proceso de reparación; indicando además que se opta por el alquiler a todo costo de una Excavadora Sobre Orugas y no un Tractor Oruga similar al considerado en el expediente técnico original, debido a que la pendiente transversal del terreno al Eje de la vía es muy pronunciada y el Talud de corte tiene demasiada altura, siendo más factible ejecutar los trabajos pendientes con la maquinaria alquilada; c) Que, el presupuesto adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, tomando en cuenta el monto de la prestación adicional de obra (S/. 15, 112.74), restándole el presupuesto deductivo vinculado (S/. 4, 622.38), asciende al monto de Diez Mil Cuatrocientos Noventa con 38/100 Soles (S/. 10, 490.38) que representa el 14.49% con relación al monto total del presupuesto de la obra aprobado por Resolución de Alcaldía N° 273-2019-A-MPC, no excediendo el 15%; d) Que, los trabajos y actividades de la prestación adicional son indispensables y necesarios para cumplir con la ejecución de la obra; y e) La Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario.

iv) El Informe Técnico contenido en el Informe N° 002-2020-MPC/GDUR/SGBS/IO del 10 de setiembre del 2020 suscrito por el inspector de la obra, Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, remitido por el mismo profesional el 10 de setiembre del 2020 - dentro del plazo de ley- a la Entidad mediante la Carta N° 002-2020-MPC/GDUR/SGBS/IO anexando a éste el expediente técnico de las prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante N° 01 en original y copia, recepcionado por la Entidad con el expediente N° 1566 en la misma fecha, en el cual da la conformidad sobre el expediente técnico de prestación adicional de obra con presupuesto deductivo vinculante N° 01, formulado y presentado por el residente de obra. En él concluye que: (...) 6.3. El expediente técnico de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, contiene las partidas y metrados indispensables para alcanzar la meta prevista de la obra principal; 6.4. El presupuesto de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, asciende a la suma de Diez Mil Cuatrocientos Noventa con 36/100 Soles (S/. 10,490.36) con IGV; 6.5. El presupuesto de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, es equivalente al 14.49% del monto del Presupuesto Original del Proyecto (S/. 72,379.36), no excediendo el 15%; y, 6.6. La Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario.

v) El Informe Técnico contenido en el Informe N° 039-2020-MPC/JCRA/J(d)DEP, de fecha 11 de setiembre del 2020, expedido por el Jefe(d) de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Juan Carlos Rodríguez Aguilar, en la cual, no formula observación alguna al expediente técnico de prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 y concluye técnicamente en lo siguiente: a) Opina favorablemente sobre la solución técnica planteada por el residente de la obra en el expediente técnico de la prestación adicional de obra con presupuestos deductivo N° 01, en la medida que el expediente técnico original de la obra fue elaborado y/o aprobado por la División de Estudios y Proyectos de la Entidad de conformidad; y b) Opina favorable por la aprobación de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 respecto de la partida 01.01 Corte en Roca Fija (Perforación y Disparo) con Maquinaria Alquilada detallada en ítem a) del punto iii), por el monto de Diez Mil Cuatrocientos Noventa con 36/100 Soles (S/. 10,490.36) con IGV, que es equivalente al 14.49% del monto del proyecto original (S/. 72,379.26) no excediendo el 15%, y que la ejecución de los trabajos y actividades de la partida demanda un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario.

vi) El Informe Técnico contenido en el Informe N° 657-2020-MPC/SGBS/GDUR, del 15 de setiembre del 2020, expedido por el Ing. Segundo Gregorio Buiza Santos, en la condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

en base a los términos planteados por el Jefe(d) de la División de Estudios y Proyectos en su Informe N° 039-2020MPC/JCRA/J(d)DEP, emite el consentimiento para aprobar la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 presentado por el residente de la obra, para ejecuta la prestación adicional que consiste en la partida 01.01 Corte en Roca Fija(Perforación y Disparo) con Maquinaria Alquilada, por la suma de Diez Mil Cuatrocientos Noventa con 36/100 Soles(S/. 10,490.36) con IGV: y,

vii)El Informe de disponibilidad y/o viabilidad presupuestal contenido en el Informe N° 0238-2020-MPC/GPP, de fecha 16 de setiembre del 2020, emitido por la Gerente de Planificación y Presupuesto, Cpc. Tania Isabel Díaz Mostacero, acorde con lo dispuesto en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento.

En este punto, es relevante e importante enfatizar que la cuestión materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por tanto, a nivel de la Entidad los precitados informes técnicos, según el numeral 182.1 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por ciertos, produciendo los mismos todos sus efectos legales, siendo que en el presente caso, el expediente técnico de adicional de obra con deducción vinculante N° 01 cuenta con la opinión técnica favorable de todos los profesionales involucrados en el tema, o sea, por el residente de la obra, inspector de la obra, el Jefe (d) de la División de Estudios y Proyectos, y, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, plasmados en los aludidos documentos donde han expuesto de manera precisa y clara las razones y los elementos, neta y estrictamente técnicos, que justifican sus pronunciamientos.

Así pues, valorando en forma conjunta la documentación técnica antes mencionada, se llega a determinar objetivamente lo siguiente:

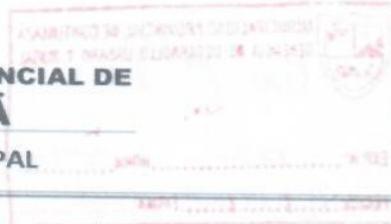
- a) Que, la prestación adicional que se tiene que realizar en la obra, consistente en la ejecución de nueva partidas con deducción o sustitución de las partidas consideradas en el presupuesto de la obra, esto es, la nueva partida 01.01 Corte en Roca Fija(Perforación y Disparo) con Maquinaria Alquilada con deducción de las partidas de 1.10 Peón, 1.20 Operador de equipo pesado, 2.10 Petróleo D-2, 3.10 Herramientas manuales, y, 3.20 Tractor de oruga CAT D6T-XL, no fue considerada en el expediente técnico original de la obra.
- b) Que, la ejecución de los trabajos y actividades adicionales en la obra comprendidas en la prestación adicional, tal como lo han afirmado y justificado técnicamente todos los profesionales técnicos involucrados en este tema, es decir, el residente de la obra, el inspector de la obra, el Jefe (d) de la División de Estudios y Proyectos, y, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resultan indispensables y/o necesarios para cumplir satisfactoriamente con la ejecución y la meta física de la obra y/o la finalidad pública del PIP.
- c) Que, los trabajos y actividades de la prestación adicional anotada, da lugar a un presupuesto adicional total de Diez Mil Cuatrocientos Noventa con 36/100 Soles(S/. 10,490.36) con IGV, considerando el importe de la prestación adicional de obra(S/. 15, 112.74) restándole los presupuestos deductivos vinculantes(S/. 4, 622.38), que representa el 14.49% con relación al monto total del presupuesto de la obra aprobado por Resolución de Alcaldía N° 273-2019-A-MPC (72,379.26), no excediendo el 15%.
- d) Que, en el Pliego de la Entidad existe disponibilidad presupuestal para asignarle al presupuesto de la obra, el monto del presupuesto por prestación adicional como lo informa la Gerente de Planificación y Presupuesto a través de su informe N° 0238-2020-MPC/GPP.

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los informes técnicos y presupuestal que se han meritado y expresado en el presente acto, además habiéndose cumplido con los parámetros en cuanto a los requisitos





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ**
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

y procedimiento previstos en el Reglamento y teniendo en cuenta que el asunto en análisis se encuentra bajo los alcances de la definición de prestación adicional de obra que establece el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento, resulta válido y viable que este Despacho excepcionalmente y en amparo de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe el expediente técnico de prestación adicional de obra con presupuestos deductivos vinculados N° 01, con un presupuesto adicional por el monto de Diez Mil Cuatrocientos Noventa con 36/100 Soles(S/. 10,490.36) con IGV, con el fin culminar la ejecución de la obra, con lo cual se alcanza y cumple las metas físicas y la finalidad pública del PIP contemplados en el expediente técnico de la misma aprobada por Resolución de Alcaldía N° 273-2019-A-MPC.

Que, la facultad de aprobar las prestaciones adicionales con deducciones vinculantes hasta el 15% de la Entidad en ejecución de obras por Administración Directa, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, excepcionalmente, el expediente técnico de prestación adicional de obra con presupuestos deductivos vinculados N° 01, del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Camino Vecinal El Guayabo-Catuden del distrito de Contumazá - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca" con Código Único de Inversiones 2460438, con un presupuesto adicional, a precios de setiembre del 2020, por el monto de S/ 10, 490.36(Diez Mil Cuatrocientos Noventa con 36/100 Soles) para cumplir con la ejecución de la obra y por ende con las metas físicas y la finalidad del PIP contemplados en el expediente técnico del mismo, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 273-2019-A-MPC; en consecuencia:

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, la ejecución de la prestación adicional en la mencionada obra, consistente en los trabajos y actividades de la partida 01.01 Corte en Roca Fija(Perforación y Disparo) con Maquinaria Alquilada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Contumazá comunique la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con las formalidades establecidas por Ley, al residente de obra, al inspector de la obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley; y, ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA

Econ. Hernan Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL